

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia . . . . año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 \* 60 \*  
 Extranjero: \* 22'50 \* 45 \* 90 \*

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código 3171).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 septiembre 1930.)

### ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

#### AVISO

Habiéndose encargado de la Administración del "Boletín Oficial" el Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se ruega a los señores suscriptores y anunciantes remitan toda la correspondencia administrativa y efectúen asimismo los pagos correspondientes, en las oficinas establecidas en el Hospital provincial, Ramón y Cajal, núm. 66.

Horas de despacho, de nueve a una.

Al mismo tiempo, se ruega encarecidamente, tanto a entidades oficiales como a particulares, que, cuando remitan anuncios de pago previo al Gobierno civil, para su publi-

cación en el "Boletín", expresen en el oficio de remisión el nombre y domicilio de la persona responsable del pago.

El Administrador,  
 Enrique Moreno Goser.

### SECCIÓN PRIMERA

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### EXPOSICION

Señor: La complejidad de los problemas de índole económica que está llamado a resolver el Ministerio de Economía Nacional exige que el Gobierno cuente, en todo caso, con un órgano consultivo que por el carácter representativo de los elementos que lo integren y la competencia y especialización de los mismos pueda informar con plena autoridad, dejando a salvo íntegramente la facultad resolutoria que al Gobierno de V. M. corresponde.

A tal fin responde la organización del Consejo Superior de Economía, en la cual se tiene en cuenta la experiencia adquirida en su funcionamiento anterior y las modalidades estructurales decretadas ya para los servicios propios del Ministerio por Decreto de V. M., de 6 de abril último, procurando dar al órgano consultivo que con tal denominación ha de actuar, la flexibilidad indispensable para la eficacia de su normal funcionamiento y su más ágil actuación. Con este

propósito, se limita el número de los representantes, tanto de la Administración pública como de los intereses económicos, procurando, para que ninguno de éstos pueda estimarse desatendido, que la designación de las entidades que hayan de tener representación en el Consejo se haga en las mayores condiciones de independencia. El ensayo afortunado que en recientes Conferencias se ha hecho separando los informes de los elementos directamente interesados de los que corresponden a la Representación del Estado, se lleva por primera vez al seno del nuevo Consejo de Economía, en el cual los elementos técnicos actuarán, en realidad, de observadores, tomando parte en las deliberaciones y asesorando a los elementos corporativos, pero reuniéndose después para emitir, a su vez, el informe independiente que con el de aquéllos ha de ser base para la resolución ministerial.

La importante función que en materia de legislación arancelaria correspondió a la antigua Junta de Aranceles y Valoraciones, constituye una de las primordiales del Consejo de la Economía, y entendiéndolo así, en el nuevo Reglamento se señala para ella tramitación detallada y completa que aspira a ofrecer las máximas garantías de acierto en materia tan fundamental para la vida económica. Ha de ser también el Consejo, como encargado de la defensa de la producción nacional, el órgano consultivo en la aplicación de las leyes de auxilio y protección a las industrias, a cuyo efecto, en el seno del mismo Consejo, se constituye un reducido Comité, que, representando los principales elementos interesados, pueda funcionar con la mayor actividad y eficacia.

Al mismo tiempo, y con el fin de completar la estructura de los servicios del Ministerio, se coordina la función de las Juntas provinciales de Economía con la que compete al Consejo Superior, como medio de enlazar la actividad de éste con los núcleos productores provinciales.

Tales son las características más significadas de la organización consultiva que habrá de actuar en labor conjunta con la de este Ministerio, y que ha de ser medio por el que puedan encauzarse las aspiraciones de los elementos productores del país, procurando, al mismo tiempo, que en ninguna de las resoluciones que afecten a la vida económica se carezca del asesoramiento valioso de las entidades propulsoras de la riqueza nacional.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de septiembre de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

### REAL DECRETO

Núm. 2.064.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en aprobar, con carácter provisional, el adjunto Reglamento para la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Economía.

Dado en San Sebastián, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Minis-

tro de Economía Nacional, Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

### REGLAMENTO PROVISIONAL

#### para la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Economía.

Artículo 1.º Como Alto Cuerpo consultivo e informativo del Gobierno, afecto al Ministerio de Economía Nacional, y en enlace funcional directo con su Subsecretaría, actuará el Consejo Superior de Economía, de acuerdo con lo prevenido en el capítulo IV del Real decreto número 994, de 5 de abril del año corriente.

Artículo 2.º El Consejo Superior de Economía constituye la más alta representación corporativa de los intereses económicos privados del país, y tiene por misión asesorar al Gobierno, a requerimiento del mismo o por propia iniciativa, como Cuerpo consultivo permanente de la Administración pública, en todas las cuestiones, de índole económica, que requieran la intervención reguladora del Estado.

Artículo 3.º El Consejo Superior de Economía informará sobre los asuntos siguientes:

1.º En la iniciación, modificación e interpretación de las leyes y disposiciones arancelarias o que afecten a la regulación y defensa de la producción nacional en sus diversas manifestaciones, así como en cuanto se refiera a prohibiciones de importación y exportación, contingentes de entrada y salida de mercancías, gravámenes o estímulos a la exportación, y peticiones de admisión temporal;

2.º En el establecimiento de Consorcios o regímenes especiales que el Estado otorgue a cualesquiera intereses que afecten al comercio o a la producción nacional;

3.º En los asuntos que preceptivamente le incumban y en todos aquellos en los que, correspondiendo a materias relacionadas con su adecuada especialización en el orden económico, tales como Tratados, Convenios, Acuerdos y "Modus vivendi" comerciales; política monetaria y crediticia, política de transportes, legislación mercantil, agrícola, industrial, etc., estime necesario o conveniente someter a su conocimiento y dictamen el Ministro de Economía, aunque procedan de otros Departamentos que previamente lo hayan interesado del titular de este Ministerio.

El carácter oficial del Consejo le autoriza para reclamar de los diferentes Ministerios, Autoridades y toda clase de Centros oficiales, Corporaciones, Asociaciones, Sociedades y particulares, por conducto de su Presidente o de los Vicepresidentes, en caso de delegación, cuantos datos considere precisos para el cumplimiento de su misión.

Artículo 4.º El Consejo Superior de Economía se formará con las representaciones de los intereses económicos de la Nación y con las de la Administración del Estado, estando integrado por:

a) Un Presidente, que será el Subsecretario de Economía, por delegación del Ministro, quien presidirá personalmente el Consejo cuando lo estime oportuno;

b) Un Vicepresidente primero, que será el Director general de Comercio y Política arance-



laria, y un Vicepresidente segundo, elegido de su seno por los Vocales corporativos del Consejo:

- c) Representación oficial del Estado;
- d) Vocales corporativos;
- e) Entidades colaboradoras;
- f) Un Secretario general.

De la representación oficial del Estado.

Artículo 5.º El Estado estará representado por Delegados permanentes y ponentes.

Serán Delegados permanentes, con el carácter de representantes de la Administración del Estado:

- a) El Subsecretario y los Directores generales del Ministerio de Economía Nacional;
- b) El Subsecretario del Ministerio de Estado;
- c) El Subsecretario del Ministerio de Hacienda;
- d) Los Directores generales de Aduanas; Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera; Minas y Combustibles; Montes y Navegación, y el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado;
- e) El Jefe de la Sección de Industrias Militares del Ministerio del Ejército;
- f) El Catedrático de Economía Política de la Universidad Central;
- g) El Director del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda;
- h) El Director del Laboratorio de Investigaciones Industriales del Ministerio de Economía;
- i) Uno de los Directores del Banco Exterior de España;
- j) El Presidente o Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial;
- k) El Secretario general del Consejo.

Serán Ponentes los Jefes de Sección del Ministerio de Economía Nacional y los funcionarios que, con arreglo a su peculiar especialización, puedan designar los distintos Ministerios, a los solos efectos de llevar su representación técnica durante el estudio, por el Consejo, del asunto que motive su designación.

Los Delegados de Estado, tanto los de carácter permanente como los Ponentes que eventualmente se puedan designar, no actuarán con carácter personal, sino por razón del cargo que desempeñen, pudiendo el Ministro de Economía Nacional ampliar el número de los permanentes sobre el de los antes indicados, sin otra limitación que la de no exceder a la mitad de los Vocales corporativos que tenga el Consejo.

Los Delegados permanentes no intervendrán en las votaciones, pero actuarán por iniciativa propia o a requerimiento de la Presidencia en cuantas ocasiones su especial competencia pueda contribuir a esclarecer las cuestiones o a orientar en la materia de que se trate.

Los Jefes de la Sección central y de las Secciones técnicas de Comercio, Política Arancelaria, Preparación de Tratados, Defensa de la Producción, Abastos y Servicios generales Agronómicos, el Jefe superior de Industria y el del Registro de la Propiedad Industrial, tendrán el carácter de Ponentes en todas las cuestiones que, tramitadas por sus respectivos Servicios, hayan de ser sometidas a la deliberación y dictamen del Consejo, pudiendo ser auxiliados en las referidas ponencias, cuando así lo requiera el caso, por los Jefes de los Negociados correspondientes.

De la representación corporativa.

Artículo 6.º La representación corporativa estará formada por 50 Vocales, renovables en su totalidad cada cuatro años, y distribuidos en la forma siguiente:

1.º Quince, elegidos por las Corporaciones que representen los intereses de carácter agrícola y ganadero.

2.º Quince, que representen, en la misma forma, a las entidades industriales (industrias extractivas y transformadoras).

3.º Quince, que, con igual carácter, designen las principales entidades mercantiles, bancarias y de transportes.

4.º Un Delegado de las Asociaciones profesionales obreras, designado por la representación de las mismas en el Consejo de Trabajo.

5.º Un representante de las Federaciones de Cooperativas.

6.º Tres representantes de la producción nacional, designados por el Ministerio de Economía entre aquellos sectores de notoria significación económica que no hubiesen obtenido representación directa.

Artículo 7.º Para elegir y reovar, en el plazo previsto en el artículo 6.º, la representación corporativa en el Consejo Superior de Economía, las entidades que se crean comprendidas en los números 1.º a 3.º de dicho artículo, y que deseen obtener representación, se dirigirán al Ministerio de Economía Nacional, en un período de quince días, a partir de la oportuna convocatoria, remitiendo los Estatutos sociales y exponiendo el número de socios con que cuentan, las finalidades a que consagran su actividad, un resumen de la labor realizada e indicación de los medios económicos de que dispongan.

Reunidas dichas peticiones, pasarán a examen de la Representación permanente del Estado, la cual informará, determinando, por los intereses representados y la importancia de la entidad, cuáles deben figurar en la Representación corporativa y cuáles deben considerarse como entidades colaboradoras, elevando su propuesta al Ministerio de Economía Nacional, que resolverá de Real orden.

A los efectos de esta designación, la propia Representación del Estado clasificará las diversas Corporaciones por afinidad de intereses. Una vez efectuada esta clasificación, cada una de las entidades designadas, en unión de aquellas que se les agrupen, procederá a nombrar un Vocal titular y un suplente, de acuerdo con lo dispuesto por sus propios Estatutos y Reglamentos, o con arreglo a las normas especiales que, en caso de agrupación de entidades o representaciones diversas, se dicten.

Entre las entidades no designadas para tener una representación directa en el Consejo, se determinará, por la Representación del Estado, aquellas que puedan quedar afectas al Consejo en calidad de entidades colaboradoras.

Artículo 8.º Todos los Vocales corporativos del Consejo, así titulares como suplentes, serán mayores de edad y de nacionalidad española; debiendo recaer tales cargos en personas directamente vinculadas a los intereses que hayan de representar.

Los Vocales suplentes sustituirán en sus funciones, en casos de ausencia, a los Vocales titulares, en unión de los cuales deberán ser convocados a las reuniones que se celebren; pero no podrán asistir a ellas mientras se halle presente el Vocal titular.

Los cargos de Vocales serán honoríficos y gratuitos.

Los Vocales del Consejo, así como los miembros de la Representación del Estado, podrán someter al Consejo proyectos o mociones encaminados a fomentar los intereses económicos de la Nación.

Artículo 9.º Se entenderá que los Vocales renuncian a sus cargos o representaciones cuando dejen de asistir, por sí o por sus suplentes, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas del Consejo en pleno, para las que sean citados.

La asistencia de los funcionarios públicos que actúen formando parte de la representación del Estado es obligatoria, salvo en los casos de fuerza mayor, como ausencia, enfermedad u ocupación ineludible que lo impida.

#### De las entidades colaboradoras.

Artículo 10. Serán entidades colaboradoras del Consejo Nacional de Economía, además de los Centros, Dependencias y Organismos consultivos de la Administración pública, las Entidades y Corporaciones que, de acuerdo con los artículos 6.º y 7.º de este Reglamento, sean calificadas en tal concepto por la Delegación permanente del Estado.

Todas las Entidades colaboradoras del Consejo Superior de Economía, emitirán sus opiniones o dictámenes verbalmente o por escrito, por sí mismas o por sus representantes, como elementos interesados, cuando al efecto sean requeridas para ello, o cuando, habiéndolo solicitado, obtengan la oportuna autorización.

Las Entidades colaboradoras del Consejo vienen obligadas a prestarle la ayuda e informaciones que se soliciten de ellas, y el Ministerio les facilitará, a su vez, los datos que pretendan, siempre que su naturaleza lo permita.

Cuando, sin causa justificada, dichas entidades omitan los informes que de ellas se soliciten, podrán ser dadas de baja como tales entidades colaboradoras, a propuesta de la Representación permanente del Estado.

#### Del Presidente.

Artículo 11. Corresponde al Presidente:

1.º Determinar, cuando no sean preceptivos, los asuntos de que deba conocer el Consejo, fijando el orden de la discusión.

2.º Autorizar con su firma las resoluciones que correspondan a sus funciones.

3.º Delegar en los Vicepresidentes las facultades que considere oportunas.

4.º Disponer las convocatorias, señalando día y hora para las reuniones, abrir y cerrar las sesiones, dirigir los debates y decidir en toda clase de incidencias promovidas durante la discusión.

5.º Ostentar la representación del Consejo en los actos públicos.

Al Presidente le sustituirán en sus funciones,

en caso de ausencia o enfermedad, los Vicepresidentes primero y segundo.

#### De la actuación del Consejo.

Artículo 12. El Consejo superior de Economía se estructurará, para su funcionamiento, como sigue:

Consejo en Pleno.—Representación permanente del Estado, Comités arancelarios, Comité de defensa de la Producción nacional y Comisión de gobierno interior.

Las sesiones del Consejo en Pleno serán dirigidas por su Presidente y, en su defecto, por los Vicepresidentes, quienes formarán parte de la Mesa presidencial, con el funcionario designado como Ponente y con el Subsecretario general del Consejo.

Artículo 13. Sin perjuicio de los informes o dictámenes que el Consejo emita cuando sea requerido al efecto, podrá, siempre que lo estime oportuno, elevar mociones al Gobierno sobre las materias propias de su cometido.

A los efectos de los acuerdos del Consejo será dictamen, en caso de conformidad general, la ponencia correspondiente. Si hubiera discrepancia, se redactarán tantas mociones cuantas sean las opiniones diversas, con expresión de las representaciones que las sustenten, computándose estas opiniones para determinar la de la mayoría, sin perjuicio de unir al acuerdo las mociones contrarias que se produzcan.

Una vez que el Consejo haya dictaminado acerca de los asuntos que le sean sometidos, la representación permanente del Estado, asistida por los respectivos Ponentes, se reunirá bajo la presidencia del Subsecretario de Economía Nacional, para examinar las opiniones emitidas e informar a su vez al Gobierno desde el punto de vista de la Administración pública, pudiendo, asimismo, los miembros de dicha representación permanente, formular los votos particulares que estimen oportunos.

#### De los Comités arancelarios.

Artículo 14. Para facilitar la labor del Consejo en los casos de revisión arancelaria, así como también en la determinación de los valores de las mercancías, se constituirán tantos Comités arancelarios como clases constituyen el Arancel de Aduanas.

Dichos Comités estarán presididos por uno de los Vicepresidentes del Consejo, e integrados por un número de Vocales igual al doble de los grupos que constituyen las respectivas clases del Arancel. Como Ponente actuará el Jefe de la Sección de Política Arancelaria, con la colaboración de los funcionarios de la misma que se estime oportuna.

La función de los Comités arancelarios estará limitada a los estudios preparatorios en los casos de revisión total o parcial del Arancel, y en los de fijación de valores para la publicación anual de la Tabla de Valoraciones, y su labor será sometida al Pleno del Consejo, con el carácter de ponencia y en unión de los votos particulares que hubiera podido haber lugar.

Artículo 15. Al iniciarse el periodo de revisión arancelaria, se reunirán por el orden que señale el Presidente, los Comités arancelarios del



Consejo Superior de Economía, para estudiar las propuestas que formule la Sección de Política Arancelaria sobre variaciones que estime oportuno introducir en la nomenclatura del Arancel.

Terminado este estudio por los diversos Comités, se examinarán los correspondientes dictámenes por el Consejo Superior de Economía, que redactará su propuesta definitiva, en lo que a nomenclatura se refiere, constanding en acta las discrepancias habidas como resultado de las discusiones que se produzcan en el examen de los respectivos epígrafes.

La propuesta de nomenclatura se elevará al Ministro de Economía, quien después de los estudios y acuerdos que pudiera considerar oportunos, la devolverá a la Dirección general para que, por los correspondientes Servicios del Negociado de Valoraciones y con la colaboración de los respectivos Comités del Consejo Superior de Economía, se determinen los valores de cada una de las partidas del Arancel proyectado, obteniendo los promedios de los tres últimos años para aquellas cuya nomenclatura no haya variado, y comprobando minuciosamente los de las nuevas partidas que resulten del desglose de las mercancías contenidas en otras, las que a su vez se valorarán en la misma forma, así como las producidas por agrupación de las que se hayan englobado.

El proyecto de nueva nomenclatura arancelaria, debidamente valorado, pasará nuevamente a los respectivos Comités Arancelarios, para que formulen la propuesta de derechos con sujeción a los preceptos de la ley de Bases, y dentro de los tipos de gravamen que, según la misma y sus disposiciones complementarias, correspondan, siendo seguidamente las ponencias de los referidos Comités estudiadas por el Consejo Superior de Economía, que dictaminará sobre el proyecto de Arancel definitivo, elevando su propuesta al Ministerio para su examen y resolución oportuna.

#### Del Comité de Defensa de la Producción.

Artículo 16. El Comité de Defensa de la Producción, encargado de asesorar en la aplicación de las leyes de 14 de febrero de 1907, de Protección a la producción nacional; de 22 de julio de 1922, sobre nacionalización y ordenamiento de las industrias; Real decreto de 21 de agosto de 1925, de Protección a la industria naval, y Real decreto de 31 de diciembre de 1929, de Auxilios a las industrias, funcionará con autonomía en el seno del Consejo Superior de Economía Nacional y será presidido por el Director general de Industria.

Dicho Comité se compondrá del Presidente y de quince vocales, de los cuales, cuatro serán designados entre los que componen la Representación permanente del Estado en el Consejo, ostentando, respectivamente, la delegación de los Ministerios del Ejército, Marina, Hacienda y Fomento; ocho, designados libremente por el Ministro de Economía entre los Vocales titulares que integren la representación corporativa, siendo los restantes el Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, el Ingeniero Industrial del Cuerpo de mayor categoría entre los que presten sus servicios en la Dirección general del Ramo y el Jefe de la Sec-

ción de Defensa de la producción, que actuará como Secretario.

El Ministro de Economía, cuando lo estime oportuno, dispondrá que los dictámenes del Comité pasen a informe del Consejo en pleno.

#### De la Comisión de gobierno interior.

Artículo 17. Todas las cuestiones que se refieren al régimen interior del Consejo estarán encomendadas a una Comisión, compuesta por el Subsecretario y los Directores generales del Ministerio de Economía Nacional, y por el Vicepresidente segundo y el Secretario general del propio Consejo Superior de Economía.

Artículo 18. El régimen interior del Consejo será determinado por la Representación permanente del Estado, mediante el oportuno Reglamento, que será aprobado por Real orden del Ministerio de Economía Nacional.

#### De la Secretaría.

Artículo 19. La Secretaría sostendrá las relaciones del Consejo Superior con las Juntas provinciales de Economía y con las demás Corporaciones oficiales, con arreglo a las instrucciones que reciba de la Presidencia y bajo su autoridad y dirección.

Tramitará las solicitudes de representación corporativa o colaboradora que suscriban las respectivas entidades, examinará la documentación justificativa que a las mismas se acompañe y someterá los respectivos expedientes a conocimiento de la Representación permanente del Estado, para propuesta de acuerdo ante el Ministro.

Se hará cargo, hasta encauzar su tramitación en la forma que la Presidencia acuerde, de todos aquellos asuntos que, sin corresponder preceptivamente a la competencia propia de las respectivas Secciones del Ministerio, tengan entrada en el mismo para informe del Consejo Superior.

Convocará al Consejo en las fechas que acuerde la Presidencia, pasando a los Vocales y a la Representación del Estado, las oportunas citaciones, acompañadas del orden del día, compuesto con arreglo a los parciales que le sean facilitados por los Jefes de las respectivas Secciones del Ministerio.

#### De las Juntas provinciales de Economía.

Artículo 20. Bajo esta denominación y como elemento de enlace y relación entre el Consejo Superior de Economía y los intereses de orden económico provinciales, seguirán funcionando, con su actual organización, las que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto número 756 de este Ministerio, fecha 6 de marzo del año actual, se constituyeron en todas las provincias.

Además de las facultades que por otras disposiciones especiales les están conferidas, las Juntas provinciales de Economía tendrán como misión principal la de contribuir al más perfecto cumplimiento de los fines propios del Consejo Superior, al que podrán elevar, por conducto reglamentario del Ministerio, las aspiraciones de los núcleos productores de cada zona en materia

económica, las cuales serán estudiadas por el Consejo en relación con las conveniencias generales del país.

La composición de tales Juntas provinciales, según el indicado precepto, es como sigue:

Presidente, el Gobernador civil de la provincia.  
 Vocales: Alcalde de la capital, Delegado de Hacienda, Jefe de la Abogacía del Estado, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Inspector del Trabajo, Jefe de Estadística, Inspector provincial de Sanidad, un representante de cada una de las Cámaras Agrícolas, Minera y de Comercio, Industria y Navegación; un representante de la Asociación provincial de Ganaderos; un representante de las Asociaciones Obreras; un representante de las Cooperativas de Consumo, y el Jefe de la Sección de Economía del Gobierno civil, como Secretario.

A estos elementos se adicionará, en las provincias marítimas o fronterizas, el Jefe de los Servicios provinciales de Aduanas.

#### Disposiciones finales.

Artículo 21. Los funcionarios que asistan a las sesiones del Consejo Superior de Economía con el carácter de Ponentes, podrán percibir las gratificaciones que, en concepto de trabajos extraordinarios, se les asignen por la Comisión de Gobierno interior.

Artículo 22. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Aprobado por S. M.—San Sebastián, 9 de septiembre de 1930.—El Ministro de Economía Nacional, Luis R. de Viguri.

(“Gaceta” 12 septiembre 1930.)

#### REAL ORDEN

Núm. 354.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del Reglamento para la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Economía, aprobado por Real decreto núm. 2.047, de 9 del corriente mes de septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, como trámite previo a la constitución de la parte corporativa del mencionado Consejo Superior de Economía, se convoque a las Entidades y Corporaciones que, representando intereses de una clase económica o de parte de ella, se crean comprendidas entre las que señala el artículo 6.º del referido Reglamento, en sus apartados 1.º a 3.º, para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la “Gaceta de Madrid”, presenten en la Dirección general de Comercio y Política arancelaria (Sección de Comercio) la oportuna solicitud. En atención a su carácter oficial, quedan exceptuadas de este trámite las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y demás Sociedades y Corporaciones de carácter oficial reconocidas por disposiciones legales, a las cuales será

asignada por la Delegación permanente del Estado la representación que, teniendo en cuenta su significado relativo, ponderativamente les corresponda.

2.º Que a las solicitudes mencionadas se acompañe por las entidades interesadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del repetido Reglamento, los Estatutos sociales y una Memoria en que se exponga sucintamente el historial de la entidad y se detalle el número de socios con que cuenta, las finalidades a que consagra su actividad, los medios económicos de que dispone y la labor realizada, uniendo a ello asimismo un ejemplar de todas las publicaciones que haya editado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1930. Rodríguez de Viguri.

Señores Subsecretario de este Ministerio y Presidente del Consejo Superior de Economía.

(“Gaceta” 14 septiembre 1930).

### Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

#### REALES ORDENES

Núm. 1.671.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Consiliario primero de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, por inutilidad física de don Carlos Pala Ortubia, que lo desempeñaba, y de conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por dicha docta Corporación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el citado cargo a D. Miguel Allué Salvador, Secretario general de la referida Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 12 septiembre 1930).

Núm. 1.672.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Real Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco de Otal y Valonga, Barón de Valdeolivios, Secretario general de aquella docta Corporación, cargo vacante por haber sido nombrado D. Miguel Allué Salvador, que lo desempeñaba, Consiliario primero de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 12 septiembre 1930).



## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.199.

## Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado licitador en la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 127, correspondiente al día 20 de agosto próximo pasado, para contratar las obras de ampliación de Embellecimiento del Paseo del Ebro, y habiéndose acordado por esta Corporación municipal celebrar segunda subasta con las mismas condiciones de la primera, se da por reproducido íntegramente el expresado anuncio, sin otra variante que la de advertir que el acto tendrá lugar a las doce del día 4 de octubre próximo, admitiéndose, por tanto, las proposiciones hasta la víspera, día tres y hora de las trece.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1930. — El Alcalde-Presidente, J. Jordana.

Núm. 3.192.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza, kilómetros 156.444 al 157.544 la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 5 de agosto de 1929, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna, si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1930. — El Ingeniero J. fe, P. A., C. Montalvo.

## SECCION SEXTA

Clarés.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal, con la dotación anual de 547'50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Clarés de Ribota, 13 de septiembre de 1930. — El Alcalde, Manuel Serrano.

Daroca.

N.º 3 207.

No siendo conocido el paradero de Miguela Gracia Francés, de Benita Zarazaga y de Antonia Zarazaga, y amenazando ruina su casa de la calle de Hiladores, núm 9, por el presente se les notifica, que si en el término de seis días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no proceden a derribarla o repararla, se dispondrá por cuenta de este Ayuntamiento su derribo con cargo al solar o edificio.

Daroca, quince de septiembre de mil novecientos treinta. — El Alcalde, Eduardo Lozano,

Fuendejalón.

Durante los días 19 y 20 del actual y horas de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el cobro del tercer trimestre del repartimiento general del ejercicio corriente en primer período voluntario; y durante los días 29 y 30 del corriente, en igual sitio y horas, tendrá lugar el cobranza en segundo y último período voluntario.

Fuendejalón, 12 de septiembre de 1930. — El Alcalde, Gaudencio Rodríguez.

Nuez de Ebro.

El presupuesto municipal extraordinario, aprobado por este Ayuntamiento pleno con el fin de atender al cumplimiento de varias obligaciones con motivo de la formación del Catastro parcelario, se hallará expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, durante el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

Nuez de Ebro, 12 de septiembre de 1930. — El Alcalde, Francisco Guin.

Pina de Ebro.

Acordado por la Comisión permanente la habilitación de un crédito de cuatrocientas diez y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos con destino al pago del resto ocasionado con motivo de las reparaciones hechas en el salón del ex Convento, se hace saber por el presente, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y en cumplimiento de lo que el mismo determine, a fin de que en el plazo de los quince días que se señalan, puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Pina, 11 de septiembre de 1930. — El Alcalde, Alejo Lagraba.

Velilla de Jiloca.

N.º 3.200.

El día 21 del corriente mes, a las diez horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de caza del monte el Rato, por un período de cinco años forestales, bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 12 de agosto último.

De no haber postor en esta subasta, se celebrará una segunda el día 28 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local, bajo el mismo tipo.

Velilla de Jiloca, a 15 de septiembre de 1930. El Alcalde, Pablo Simón Soler.

**Villarreal de Huerva.**

El día 29 del actual, a las nueve horas, tendrá lugar la subasta de leñas del monte denominado «Sierra López»: tasación setecientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día doce de agosto, que se halla de manifiesto en esta secretaría.

Villarreal del Huerva, a 13 de septiembre de 1930 —El Alcalde, José A. Bescós.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apéribimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 3.153.

Mariano y José, naturales de Tosos y Villanueva de Huerva respectivamente, así como un tal Domingo Embid Cimorra, domiciliado últimamente en Delicias, 5, comparecerán en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de declarar, como cómplices del procesado Juan Pablo Señalado García, en el sumario 136 de 1930, sobre robo de gallinas a varios vecinos de Utebo y Monzalbarba.

Núm. 3.154.

PALOMAR Genaro; domiciliado últimamente en la calle San Pablo, de Zaragoza y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, al objeto de prestar declaración en el sumario 402 de 1930, sobre escándalo público.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 3.178.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Josefina Mompel Riscos, domiciliada últimamente en Palafox, 8 y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de recibirle declaración en sumario núm. 389 de 1930, sobre tentativa de suicidio; bajo aperebi-

miento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a once de septiembre de mil novecientos treinta. — P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.181.

**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de citación.**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 505-1930, sobre hurto de un carro y caballería a Martina Martín, se cita al denunciado Saturnino Julián, cuyo actual domicilio se ignora, que vivió en esta ciudad, Oriente, 2, y luego se dedicaba al transporte de paja a la Papelera de Montañana, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído sobre el hecho denunciado; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, once de septiembre de 1930. — El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 3.182.

**Velilla de Jiloca.**

D. Clemente Lavilla Jaime, Juez municipal suplente de este pueblo de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, y como demandante, D. José España Cos-tea, contra los herederos yacentes de Luis Latorre García, sobre reclamación de mil pesetas, he acordado sacar a pública licitación el día veintiocho del corriente, a las diez de la mañana, en este Juzgado municipal, la finca siguiente, de la propiedad de los demandados:

Una casa y corral, de veinticinco metros cuadrados, sita en la calle las Bodegas, número 10; que linda derecha entrando D. José España Cos-tea, izquierda con D. Clemente Lavilla y espalda con herederos de Tomás Gallego; tasada en mil ciento sesenta y ocho pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del valor de la misma, y que la finca en cuestión carece de títulos de propiedad.

Dado en Velilla de Jiloca, a seis de septiembre de mil novecientos treinta. — Clemente Lavilla. — D. S. O., Santiago Romero.